

**ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA RESPONDER EL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA RES. EX.
DSC N°427**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 503

Valdivia, 2 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-051-2015, que determinó la formulación de cargos a SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA. (en adelante, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.105.676-k, representada por a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, titular del Proyecto “Planta de Tratamiento de Baterías”, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 36/2012”);

2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la empresa, solicitó mediante correo electrónico una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante formulario. Dicha reunión, se llevó a cabo el día 4 de enero de 2016 en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente;

3. Que, con fecha 5 de enero de 2016, la empresa presentó un escrito en que solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y para formular descargos;

4. Que, con fecha 11 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Chile Metal presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en el marco del procedimiento sancionatorio;

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2015 de fecha 22 de enero de 2016, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

6. Que, con fecha 2 de febrero de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a las observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt;

7. Que, el 24 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-051-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento y se suspendió el procedimiento sancionatorio;

8. Que, la empresa presentó el 10 de marzo del año 2017 Informe Final de Cumplimiento de su PdC; y ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, se estimó necesario solicitar a la empresa información adicional;

9. Que, mediante la Res. Ex. DSC N° 427, de 11 de abril de 2018, se requirió a la empresa, según lo dispone el artículo 3 letra e) de la LO-SMA, para que presentara información adicional a la ya acompañada respecto al seguimiento del PdC, en un plazo de 7 días;

10. Que, según el código de correos de Chile N° 1004230302629, la empresa fue notificada el día 18 de abril de 2018;

11. Que, la empresa, solicitó un aumento de plazo mediante escrito de 27 de abril de 2018, es decir, dentro de plazo;

12. Que, considerando que el plazo otorgado por la Res. Ex. N° 427 se encuentra vencido, y tal como lo establece el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la decisión de la ampliación de plazo debe producirse antes del vencimiento del plazo que se trate, lo que no ocurrió;

13. Que, en atención a que el escrito de aumento de plazo presentado por la empresa fue recibido por esta fiscal instructora con posterioridad al vencimiento del plazo, y considerando que la empresa solicitó el aumento de plazo dentro de plazo disponible para ello, se estima razonable en este caso, otorgar un nuevo plazo de 3 días para responder al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. D.S.C N°427;

RESUELVO:

I. ESTABLECER UN NUEVO PLAZO DE 3 DÍAS PARA QUE SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA. RESPONDA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN LA RES. EX. D.S.C. N° 427.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes.
- Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, domiciliados en calle La Factoría N° 7933, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Valparaíso
- Fiscalía